

San Carlos de Bariloche, 2 de abril de 2026.-

VISTOS: La presente causa caratulada: "**BALOIRA, DANIEL ALFREDO C/ MUÑOZ SOTO, VICTOR MANUEL Y OTROS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" BA-01685-C-2025.-

Y CONSIDERANDO:

1°) Que en virtud de lo solicitado corresponde en lo sucesivo imprimir el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC), corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del CPCC).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC). **II)** Llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C.P.C.C.- hasta que la parte ejecutante DANIEL BALOIRA, DNI 14768994, CUIT/CUIL 20147689943, perciba de la parte ejecutada EDUARDO YAMIL SIRVENT, DNI 32189996, VICTOR MANUEL MUÑOZ SOTO, DNI 29280261 íntegramente el capital de \$318.525.637.- con más los intereses a calcularse que correrán en el caso del valor del inmueble y gastos de escrituración, desde la fecha de la notificación de la demanda de los autos principales y hasta la fecha de la pericia 03/10/22, al 8% anual y a partir de allí hasta el 31/04/23 se aplicará la tasa establecida por el Banco Nación Argentina para préstamos personales libre destino hasta 72 meses o la que en el futuro se establezca como de plazo menor ("Fleitas" del STJRN del 3/07/2018) y a partir del 01/05/2023 y hasta su efectivo pago la tasa nominal anual (T.N.A.) establecida por el Banco Patagonia -agente financiero de la Provincia- para préstamos personales Patagonia Simple ("Machín" del STJRN SD 104 del 24/06/2024); y respecto de los gastos efectuados por reparaciones y del lucro cesante se aplicarán las tasas establecidas por la sucesiva doctrina del Superior Tribunal de Justicia según los respectivos períodos (STJRN-S3, "Jerez", 23/11/2015, 105/15; STJRN-S3, "Guichaqueo", 01/09/2016, 076/16; STJRN-S3, "Fleitas", 03/07/2018, 062/18; y STJRN-S3, "Machín", 24/06/2024, 104/24) desde que cada pago fue efectuado, en el primer caso, y desde que cada período se devengó en el segundo. Todo ello, hasta su efectivo pago, y las costas del juicio (art. 506 del CPCC). **II)** Establecer, para una vez cumplida en su totalidad la condena dineraria, un plazo de 30 días, para que el actor restituya la posesión y escribure el dominio en favor de los vendedores demandados, a

costa de estos y por medio del escribano que designen, quien deberá dejar constancia en la escritura de lo resuelto en la causa (artículos 455 y 458 del CPCC, Ley 5777). III) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.- IV) Conviértanse en ejecutorios los embargos trabados en los autos "BAILORIA, DANIEL ALFREDO C/ MUÑOZ SOTO, VICTOR MANUEL Y OTRO S/MEDIDA CAUTELAR (C)" BA-31563-C-0000 sin necesidad de otro trámite o registración en los términos del art. 449, último párrafo, del CPCCRN) y notifíquese la presente conforme art 120 y 121 del CPCC, previa vinculación de los letrados de los ejecutados, haciéndole saber que en el plazo de cinco días podrán oponer las excepciones previstas en la ley (artículo 453 del CPCC) o cumplir voluntariamente la obligación, bajo apercibimiento de continuar la ejecución sin recurso alguno (artículo 455 del CPCC) V) Librar cédula al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula, en los mismos términos, para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A.. Comuníquese a dicha entidad en los términos de la Acordada del STJRN nro. 31/2021 anexo I Punto I) inc. d) que será diligenciada por la parte interesada. VI) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto (en el caso del ejecutado, según lo dispuesto en el punto VI). Código para contestar demanda: ZNJW-HQVP.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez